



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **131594**  
Codigo validación **8VW39LI46E**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 08-mar-2013 09:42  
Numeración documento 921-p-cpccs-an 2013  
Fecha oficio 28-feb-2013  
Remitente CRUZ GUILLERMINA  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tram.asambleaecuatorial.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No.321-P-CPCCS-AN-2013  
Quito, 28 de febrero del 2013  
Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**  
En su despacho.-

*auxe 9 fijos*

Señor Presidente:

Adjunto al presente, el informe para segundo debate, respecto del "**Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias**", de conformidad lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente.

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**NUMERO 11**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE  
LAS Y LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS.**

**COMISIÓN:**

**Guillermina Cruz Ramírez, PRESIDENTA**

**Washington Cruz Plaza, VICEPRESIDENTE**

Rocío Valarezo

Dora Aguirre

Marllerly Váscónez

Magali Orellana

Gabriela Pazmiño

Juan Carlos López

Fernando Flores

Quito, 28 de febrero del 2013

*W Cruz*

*Sc*

*[Firma]*

DAAGH

## 1.- OBJETO

Con posterioridad al primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional y del análisis de las observaciones y aportes presentados, el presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptadas al interior de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en relación al *"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias"* y poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para segundo debate.

## 2.- ANTECEDENTES:

2.1.- Con Oficio No. 755-2011- WCP-AN de 10 de noviembre del 2011, el Asambleísta Washington Cruz Plaza, presentó el ***"Proyecto de Ley Orgánica de Protección e igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares"***, al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente.

2.2.- Con memorando SAN-2011-2205 de fecha 18 de noviembre del 2011, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada por unanimidad en sesión de fecha 16 de noviembre del 2011, mediante la cual calificó el "Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Migrantes Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familiares", presentado por el Asambleísta Washington Cruz Plaza, con la disposición para que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, lo analice y presente el correspondiente informe para conocimiento y debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2.3.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, por intermedio de la página web de la Asamblea Nacional, correos electrónicos masivos y correo común, lo puso en conocimiento de las y los Asambleístas, los sectores sociales, las instituciones del Estado que tienen relación con el proyecto y la ciudadanía en general.

2.4.- Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, Asambleístas: Guillermina Cruz Ramírez, Washington Cruz Plaza, Dora Aguirre, Rocío Valarezo, Marilerly Vásconez, Magaly Orellana, Hugo Quevedo, alerno de la asambleísta Gabriela Pazmiño, Juan Carlos López y Fernando Flores Vásquez, realizaron sus aportes, observaciones, sugerencias y recomendaciones al presente Proyecto de Ley, con lo que se efectuaron cambios sustanciales para mejorar su contenido.

2.5.- En la continuación de la sesión No. 68 de fecha 07 de marzo de 2012, se resolvió por unanimidad, de los miembros de la comisión, modificar el título original del proyecto, quedando de la siguiente manera: ***"Ley Orgánica de Protección e Igualdad de***

JAAH

W Cruz

Ca

W Cruz



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

***Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias***".

**2.6.-** En la sesión No. 160 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 26 de abril de 2012, se conoció y aprobó en primer debate el contenido del informe, disponiendo a su vez que regrese a la Comisión para la elaboración del informe para segundo debate.

**2.7.-** Con posterioridad a la aprobación del presente proyecto de ley en Primer Debate por parte del Pleno de la Asamblea Nacional, presentaron sus observaciones por escrito las y los siguientes señoras y señores Asambleístas: Paco Moncayo Gallegos, Rolando Panchana Farra, Juan Carlos López, Betty Carrillo Gallegos, Rocío Valarezo Ordóñez, Blanca Ortiz Ortiz, Galo Lara Yépez, Luis Morales Solís, Maruja Jaramillo Escobar, Irina Cabezas, Raúl Abad Vélez, José Picoita Quezada, Linda Machuca Moscoso, Gerónimo Yantalema, observaciones que fueron incorporadas al texto del presente proyecto.

**2.8.-** Con fecha 06 de junio de 2012, mediante oficio No. 1166-2012-WCP-AN, el Asambleísta Washington Cruz, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, observaciones al proyecto de "*Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias*", provenientes del Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos con oficio No.MJDHC-DM-2012-0352-OF de fecha 29 de mayo de 2012.

**2.9.-** Con fecha 05 de junio de 2012, mediante memorando SAN-2012-1243, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió el oficio No. PR-SSDES-2012-020289-O, de fecha 02 de mayo de 2012, del Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Subsecretario General del Despacho Presidencial, quién a su vez remitió, a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, un "Proyecto de Ley de Defensa de los Trabajadores y trabajadoras Migrantes Contra el Fraude Cometido en España" remitido a la Presidencia de la República por la señora Aída Quinatoa, Presidenta de CONADEE, el mismo que se lo acogió como observaciones al proyecto de Ley.

**2.10.-** Con fecha 13 de junio del 2012, se llevó a efecto la socialización del "***Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias***", en el Salón Auditorio "Honorato Vásquez" del Instituto de Ciencias Internacionales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, en la que se receptaron observaciones y propuestas de los participantes, tanto docentes como estudiantes de este centro de estudios superiores.

**2.11.-** Con fecha 18 de junio de 2012, mediante oficio No. 1199-2012.WCP-AN, el Asambleísta Washington Cruz Plaza, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, varias observaciones al proyecto de "*Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias*", enviadas por la Lcda. Mónica Jaramillo, estudiante del quinto curso de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador.

**2.12.-** Con fecha 18 de junio de 2012, mediante oficio S/N, el Lic. Fabián Villegas

Coloma, en representación de los estudiantes del quinto curso "I" de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, observaciones al proyecto de "Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias".

**2.13.-** Por disposición del señor Presidente de la Asamblea nacional, los días 23 y 24 de enero del 2013, la subcomisión integrada por la Lcda. Guillermina Cruz, conjuntamente con los Asambleístas, Washington Cruz y Dora Aguirre, estuvieron en las ciudades de Madrid – España y Milán -Italia, respectivamente, haciendo conocer a nuestros compatriotas, los beneficios que se pueden obtener con la aprobación de este proyecto de ley.

**2.14.- El Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias** y su informe para segundo debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión No. de la Comisión, del día , y en la sesión No. de septiembre de 2012.

### **3.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

**3.1.-** La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, en el inciso primero del artículo 424, determina que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra de nuestro ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica....".

**3.2.-** El Estado ecuatoriano carecía de políticas de protección para las y los ciudadanos que migraron de nuestro territorio. La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 40 determina:

*"Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.*

*El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:*

- 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.*
- 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.*
- 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.*
- 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.*
- 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en*

DAAL  
Wang  
ca  
B



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.*  
**6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros".**

Toda vez que las y los ecuatorianos en el exterior demostraron: virtualidad, capacidad, honestidad, laboriosidad y adaptación al medio geográfico, cultura, idioma; sumado a ello, se hizo notable el alto espíritu de solidaridad familiar, identificándose en mayor medida con el destino de su patria, que, a costa de sus privaciones y sacrificios, envían parte de sus ingresos, por concepto de remesas, constituyendo un rubro importante para el desarrollo económico del país.

**3.3.-** La Carta Magna establece el cumplimiento por parte del Estado, de los derechos y garantías más que ninguna otra en la historia constitucional del Ecuador, cuando dispone a toda autoridad pública con atribución para dictar normas, según lo establecido en su artículo 84 "...la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

**3.4.-** La Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, considera necesaria la expedición de un cuerpo normativo que proteja a las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior cualquiera sea su condición migratoria y a sus familias en el Ecuador, como refiere el artículo 40 del citado cuerpo constitucional.

**3.5.-** El presente Proyecto de Ley, cumple con los requisitos previstos en los artículos: 120 numeral 6, 132 numeral 1, 134 numeral 1, de la Constitución de la República y es de necesidad inmediata contar con una normativa que garantice los derechos de las y los compatriotas en el exterior, así como de sus familias residentes en nuestro país, más todavía cuando este importante sector social se ha constituido en generador de recursos que sustentan significativamente la economía nacional.

**3.6.-** El Estado ecuatoriano, ha creado programas de asistencia, protección y retorno, para las y los ecuatorianos residentes en el exterior, pero el ordenamiento jurídico vigente, carece de una ley orgánica de exclusivo interés que regule los derechos de las personas migrantes, no obstante que la Constitución de la República reconoce y garantiza esos derechos.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de "*Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias*" plantea acondicionar, de manera incluyente, las normas constitucionales, en favor de las y los compatriotas que se encuentren fuera del territorio nacional, en busca de mejores condiciones de vida y nuevas oportunidades, tanto para ellos como para sus familias.

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control de la Asamblea Nacional, en sesión

DAAN  
Nenny

SP

ordinaria No.- 085 realizada el día 28 de febrero de 2013, en conocimiento del contenido del informe con las observaciones incorporadas; y, en virtud que el mismo no contraviene ninguna disposición constitucional o legal,

### RESUELVE

Aprobar el informe del Proyecto de **"Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias"**, y poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para que sea tratado en SEGUNDO DEBATE, de conformidad al texto que constá a continuación:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, durante las últimas dos décadas ha tenido que enfrentarse al fenómeno de la migración con ello consecuentemente, la inestabilidad, crisis económica, política y legal entendida como falta de plazas de trabajo, salarios y beneficios laborales ínfimos, servicios básicos limitados fueron en gran parte el factor que promovió la salida de millones de ecuatorianos a diversos puntos del globo entre éstos Los Estados Unidos de Norte América, Italia, España, Canadá , entre otros.

El impacto del fenómeno migratorio sufrido por el Ecuador en principio fue especialmente significativo en las provincias de Azuay y Cañar, lo que se generalizó en todo el territorio nacional, a partir de la crisis económica de la última década del siglo pasado.

El Ecuador ha evolucionado en el tema migratorio con la particularidad, que además de ser uno de los países con mayor migración de América del Sur, también es receptor de personas procedentes de otras nacionalidades de la región y de otros continentes, especialmente de ciudadanos colombianos, peruanos, haitianos, nigerianos, etc. pero además es preciso considerar que se ha convertido en un país de refugio de los desplazados de otros países así como de tránsito, especialmente hacia los Estados Unidos.

El Estado ecuatoriano no se encontraba preparado para implementar políticas de protección al éxodo masivo de sus habitantes y, es a partir de la Constitución del 2008, publicada en el Registro Oficial del 20 de Octubre de 2008, que reconoce a las personas el derecho a migrar, sin identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; es necesario resaltar que los ecuatorianos residentes en el exterior demostraron virtualidad, capacidad, honestidad, laboriosidad y adaptación al medio geográfico, cultura, lengua y jornadas de trabajo; sumado a ello, se hizo notable el alto espíritu de solidaridad con relación a sus familias y su patria, que, a costa de sus limitaciones, inhibiciones y sacrificios, realizaron y aún realizan envíos de significativas cantidades de dinero, por concepto de remesas, lo que constituye actualmente uno de los principales rubros de ingreso a la economía nacional, lo que genera liquidez y contribuye

DAAL  
Wang  
ca  
f



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de manera importante a la estabilidad económica de nuestro país.

Hemos visto que en la Constitución de 2008, se adoptan grandes reformas políticas, en beneficio de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, quienes tienen el derecho constitucional de elegir y ser elegidos como representantes a la Asamblea Nacional, en representación de la población ecuatoriana que reside en otros países, de todos los continentes, circunscripciones territoriales por las cuales han sido elegidos seis Asambleístas que representan a las y los ecuatorianos residentes en el exterior: dos por Europa, Asia y Oceanía, dos por Estados Unidos de Norte América y Canadá, dos por Latinoamérica, el Caribe y África, siendo necesario aclarar que la población ecuatoriana en estos países, es de aproximadamente tres millones de personas que por diferentes razones se encuentran fuera del suelo patrio.

El Estado, en los últimos años ha creado programas de asistencia, protección y retorno, para las y los ecuatorianos residentes en el exterior, pero al momento carece de una ley orgánica de exclusivo interés que haga efectivos los derechos de las personas que están fuera del territorio nacional, toda vez que la Constitución de la República, reconoce y garantiza dichos derechos. Con estos antecedentes, el presente proyecto de "**Ley Orgánica de Protección e Igualdad de Derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias**" plantea acondicionar, de manera incluyente, las normas constitucionales, en favor de las y los compatriotas que se encuentren fuera del territorio nacional, en procura de conseguir de mejores condiciones de vida y nuevas oportunidades, tanto para ellos como para sus familias.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS Y LOS ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República establece: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificarán ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y sus familias ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se

encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.  
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos en sus miembros."

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República establece: "*Las Relaciones del Ecuador con la Comunidad Internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores...*";

Que, el Estado Ecuatoriano debe garantizar a las y los ecuatorianos residentes en el exterior y a sus familias, la plena vigencia de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República en concordancia con los principios establecidos en su artículo 11.

Que, las y los ecuatorianos residentes en el exterior a costa de su trabajo tesonero, de sus inhibiciones y sacrificios, han enviado cuantiosos recursos económicos, por concepto de remesas, que constituyen en la actualidad un alto rubro de ingresos del país generando liquidez y sosteniendo la economía nacional;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina: "*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución*";

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de: "*expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*";

Que, el artículo 132, de la Constitución de la República, establece que: "*La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común...*" cuyo numeral 1, le faculta para "*Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*";

Que, el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República establece como leyes orgánicas, "*Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS Y LOS,  
ECUATORIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**TÍTULO 1**  
**ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS.**

**Art. 1.- Del ámbito de la ley y su rectoría.-** La presente ley ampara, protege y beneficia a las y los ecuatorianos residentes en el exterior sin importar su condición migratoria; a sus familias en el territorio nacional, que justifiquen su relación de dependencia económica con la o el ecuatoriano que reside en el exterior; como también a las y los ecuatorianos retornados al país, voluntariamente o de manera forzada.

Son también titulares de los derechos establecidos en esta ley, la o el cónyuge, la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, sus descendientes y ascendientes, comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, residentes en territorio ecuatoriano.

La rectoría de la presente ley la ejercerá el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la autoridad nacional encargada de la política migratoria en conjunto con la autoridad nacional responsable de la política de inclusión económica y social, así como a través de los diferentes niveles de gobierno, quienes velarán para prevenir y proteger a las y los compatriotas que pudieran ser víctimas de tráfico y trata de personas.

El reglamento a esta ley regulará la forma de coordinación.

**Art. 2.- Finalidad.-** Esta ley tiene como finalidad garantizar que el Estado ecuatoriano a través de las entidades y organismos ejecutores de la política pública migratoria, social, económica, educativa, deportiva, de vivienda, laboral y de seguridad social tutele los derechos fundamentales de las y los ecuatorianos que residen en el exterior, sin importar su condición migratoria y de sus familias en el Ecuador, así como de las y los ecuatorianos retornados voluntariamente o de manera forzada, proporcionándoles la ayuda y asistencia necesarias, en los siguientes casos:

*AAAA*  
*W*  
**1.-** En aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y el ordenamiento jurídico del país de acogida, el Estado ecuatoriano, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, velará por la protección de los derechos de las y los ecuatorianos y de sus familias, cuando se afecten sus condiciones de vida, su seguridad alimentaria y el buen vivir, facilitándoles en ese caso, el retorno a nuestro país, para lo cual sus representaciones diplomáticas o consulares y la secretaria nacional del ramo proporcionarán las facilidades a los compatriotas que lo requieran.

*82*  
**2.-** Las entidades públicas mencionadas en este cuerpo legal, están obligadas a presentar semestralmente, para conocimiento de la Asamblea Nacional, o cuando ésta lo requiera, una evaluación de los logros alcanzados en los planes, proyectos y programas creados en favor de los compatriotas en el exterior, detallando indicadores de gestión, cobertura y costo-beneficio de las propuestas.

3.- Tienen la obligación jurídica de promover la concepción alternativa de ciudadanía nacional y universal contemplada en la Constitución;

4.- Fomentar el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas, independientemente de su calidad o condición migratoria, origen étnico, social o cualquier otra característica propia del ser humano;

5.- Garantizar, de manera eficaz, el ejercicio de los derechos de las personas independientemente de su origen; y,

6.- Promover la cooperación nacional e internacional con el fin de lograr estos objetivos.

**Art. 3.- Principios.-** Los principios que rigen los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior y que serán tutelados por el Estado ecuatoriano, son los siguientes:

**a) Del buen vivir.-** Conforme a las políticas públicas que el Estado ecuatoriano establezca, en beneficio de las y los compatriotas en el exterior;

**b) Asistencia del Estado.-** El Estado tiene la obligación de proporcionar asistencia humanitaria, jurídica, en educación, salud, bienestar, seguridad social a las y los ecuatorianos residentes en el exterior a través de sus organismos de representación internacional;

**c) No discriminación.-** El Estado garantiza la defensa de los derechos de las y los compatriotas, cuando se los discriminare debido a su condición migratoria, origen o pasado judicial, razones étnicas, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física y por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente.

*DADA*  
*W...*  
**d) La protección de las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.-** Este principio deberá ser plenamente garantizado y tutelado por los diferentes niveles de gobierno y sus órganos de representación en el exterior, en concordancia con la Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

*(S)*  
**e) La reunificación familiar.-** Procurará siempre mantener la unidad de las familias ecuatorianas que residan tanto en el territorio nacional como en el exterior.

**TITULO II**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS EN EL ECUADOR, EN LA POLÍTICAS DEL ESTADO**

**Art. 4.- Derecho de participación democrática.-** Las y los ecuatorianos residentes en el exterior, tienen derecho a organizarse y participar en elecciones libres y democráticas, elegir y ser elegidos, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y las demás normas legales vigentes en nuestro país para estos efectos.

El Consejo Nacional Electoral y la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, promoverán e implementarán campañas permanentes coordinadas e informadas para incluir en el registro de cedulación y empadronamiento electoral, a las y los ecuatorianos residentes en el exterior; a este propósito contarán con el respaldo de las respectivas sedes diplomáticas o consulares acreditadas en los países de acogida, a fin de que estas personas cuenten con datos actualizados para que puedan ejercer su derecho al sufragio y participar efectivamente en la actividad política de nuestro país.

Las y los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, cumpliendo con los requisitos previstos en la constitución y la ley.

**Art. 5.- Economía y Producción.-** El Estado, fomentará e incentivará las iniciativas productivas de las y los ecuatorianos residentes en el exterior y sus familias en el Ecuador, mediante la creación de programas y proyectos, en los que tendrán efectiva participación las secretarías de estado, entidades y organismos de los distintos niveles de gobierno, relacionados con el fomento, creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, asociaciones y cooperativas; para este propósito los organismos estatales encargados de la planificación y desarrollo social y económico propiciarán e implementarán las políticas públicas necesarias, así como las estrategias y objetivos que se pretendan alcanzar en el corto, mediano y largo plazos.

*DADA*  
*México*  
**Art. 6.- Cultura.-** El Estado a través de las agregadurías culturales dependientes de las sedes diplomáticas o consulares en el exterior promoverá el intercambio artístico, intercultural, étnico y plurinacional, tendientes a conservar y desarrollar la identidad nacional en sus diversas manifestaciones de los compatriotas residentes en el exterior, a efectos de mantener el vínculo con sus tradiciones y formas de expresión cultural originarias.

*(80)*  
**Art. 7.- Deportes.-** El Ministerio a cargo de la rectoría del deporte, implementará, conjuntamente con las sedes diplomáticas y consulares ecuatorianas acreditadas en el exterior, a través de las organizaciones sociales, deportivas y de otra índole, sin perjuicio de las actividades emprendidas por otras entidades públicas o privadas, el fomento de las diferentes disciplinas deportivas, principalmente las de origen

nacional, en concordancia con la Ley del Deporte vigente y la normativa interna de los respectivos países de acogida.

**Art. 8.- Social.-** El organismo ejecutor de la política pública migratoria, impulsará la creación y el funcionamiento de casas de ecuatorianos en el exterior que tendrán como objetivo primordial el reencuentro de la comunidad ecuatoriana, en donde se promueva y se consolide la unidad entre las y los ecuatorianos en los países de acogida. Impulsarán además el rescate de nuestras costumbres, derechos sociales ancestrales y brindarán apoyo jurídico, psicológico, asistencia social y, en general atenderá las demandas de la comunidad ecuatoriana en los países de acogida. Las casas ecuatorianas no pueden ser utilizadas en ninguna actividad de proselitismo político partidista. La inobservancia a este principio será objeto de sanción de acuerdo a la gravedad de la misma.

Igualmente, velará por que se respeten los derechos de las y los ecuatorianos en el exterior, mediante la intervención de las embajadas y consulados, exigiendo su cumplimiento en los países de acogida, sin importar la condición migratoria en la que se encuentren los compatriotas, prevendrá y visibilizará casos de discriminación, racismo y xenofobia especialmente en cuanto se refiere a los derechos laborales, salud, educación, seguridad social.

**Art. 9.- Educación.-** Los organismos estatales ejecutores de la política pública en materia de educación promoverán con los demás entes del área migratoria, la ejecución y desarrollo de planes, proyectos, programas, acuerdos, convenios que estimulen el acceso a la educación en todos los niveles y la formación integral de las y los ecuatorianos en los países de acogida.

Estos organismos suscribirán convenios con universidades nacionales y extranjeras para que se implemente la modalidad de estudios a distancia, a fin de favorecer a las y los ecuatorianos en los niveles educativos: medio, de tercer nivel y posgrados, mediante la creación de extensiones a distancia o en línea, de los centros universitarios nacionales en los países de acogida.

*JAAA*  
*M...*  
Igual tratamiento se dará a la educación especializada para las personas con discapacidad, tanto de las y los ecuatorianos residentes en el exterior como de sus familias establecidas en el Ecuador, acorde a los distintos sistemas de educación. Con estos objetivos se promoverá la suscripción de convenios internacionales, para la validación y canje de títulos académicos y artesanales, obtenidos por nuestros compatriotas, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Educación Superior.

*CA*  
*R*  
**Art. 10.- Salud.-** La entidad pública ejecutora de la política migratoria, promoverá a través de las sedes diplomáticas y consulares ecuatorianas acreditadas en otros países, la suscripción de convenios e instrumentos internacionales con entidades públicas o privadas en el exterior, a fin de que brinden servicios de salud complementarios a los ya existentes en los sistemas de salud pública de los países de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

residencia de nuestros compatriotas sin que este beneficio constituya responsabilidad económica del Estado ecuatoriano.

**Art. 11.- Vivienda.-** Las y los ecuatorianos que retornen voluntariamente o no al país, podrán acogerse a los sistemas y planes de vivienda creados por la entidad ejecutora de la política pública en esta materia, la que otorgará trato preferente dentro de los planes de construcción de viviendas que promuevan o ejecuten los diferentes niveles de gobierno en el territorio nacional. Para estos efectos deberán cumplir con los requisitos generales previstos en el reglamento para la aplicación de la presente ley.

**Art. 12.- Asistencia Jurídica.-** El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en conjunto con el organismo ejecutor de la política pública migratoria, impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones tanto públicas como privadas del Ecuador y del exterior, para brindar asistencia legal a las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en los países de acogida.

El organismo ejecutor de la política pública migratoria diseñará y aplicará proyectos que tengan como finalidad, contratar los servicios de profesionales del derecho en el exterior para proporcionar la asesoría legal gratuita y oportuna a los compatriotas que lo requieran en casos excepcionales debidamente justificados.

**Art. 13.- Participación Ciudadana.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), promoverá la participación ciudadana y el control social de las y los ecuatorianos residentes en el exterior e incentivará el ejercicio de sus derechos en concordancia a lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley de la materia. Al efecto, designará observadores y/o veedores del proceso de participación ciudadana y control social, quienes velarán por la vigencia de las normas previstas en este cuerpo legal y demás leyes conexas.

Esta designación se realizará de ternas que deben ser integradas por ecuatorianas o ecuatorianos que residan en el exterior y serán propuestas por las asociaciones, comunidades y organizaciones de compatriotas residentes en el exterior legalmente constituidas y reconocidas por autoridad competente, debiendo observarse en lo posible, la inclusión de los principios de interculturalidad, étnicos, generacionales, de discapacidad además de la equidad de género entre mujeres y hombres.

*DAAN*  
*M...*  
**Art. 14.- Política Laboral.-** De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el organismo ejecutor de la política pública migratoria impulsará, a través de acuerdos interministeriales, la inserción laboral de las y los ecuatorianos que retornen al país voluntariamente o de manera forzada.

*(P)*  
Las empresas privadas que incorporaren al menos al 5 % de compatriotas retornados al país en sus nóminas de empleadas o empleados, trabajadoras o trabajadores, serán recompensados mediante incentivos tributarios por parte del Estado ecuatoriano.

El organismo ejecutor de la política laboral en el Ecuador, vigilará e impulsará el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior debiendo informar periódicamente al Servicio de Rentas Internas, para el cumplimiento de lo prescrito en esta normativa, en materia tributaria.

Siendo el objeto de la presente Ley defender y precautelar los derechos de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, el Estado ecuatoriano reconoce, garantiza y promueve los derechos de propiedad, adquirida y titularizada en el territorio nacional por las y los compatriotas que trabajan en otros países; ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá vulnerar los derechos de propiedad, de las y los ecuatorianos trabajadores en el exterior que hayan adquirido bienes con título legítimo en territorio nacional, las personas naturales o jurídicas que intentaren tal pretensión serán objeto de sanción administrativa, civil o penal, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**Art. 15.- Seguridad Social.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en coordinación con el ente ejecutor de la política pública migratoria, a través de las sedes diplomáticas o consulares del Ecuador en el exterior, promoverán y fomentarán la inclusión de las y los ecuatorianos residentes en otros países al Seguro Social Ecuatoriano de manera voluntaria y les otorgará todas las prestaciones a las que tienen derecho los demás afiliados a la seguridad social.

Impulsará, con los países de destino migratorio, la suscripción de convenios bilaterales o multilaterales en esta materia, con el objeto de hacer que se respeten los derechos en la seguridad social de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.

**Art. 16.- Comunicación e Información.-** El Estado ecuatoriano a través de los medios de comunicación públicos, informará sobre la situación económica, social, laboral y familiar en las que se desenvuelven las ecuatorianas y los ecuatorianos residentes en el exterior, de una manera libre, diversa e incluyente, debiendo utilizar todas las herramientas tecnológicas para este propósito.

Para el cumplimiento de lo previsto en el inciso anterior, buscará consolidar y mejorar los espacios y mecanismos de comunicación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, con sus familias de origen, su comunidad, sus organizaciones, asociaciones, federaciones en el país, para ello se conformarán sistemas integrados de comunicación social, como lo establece la política migratoria para el "buen vivir".

**Art. 17.- Reagrupación familiar.-** El Estado ecuatoriano reconocerá a la familia en sus diversos tipos, la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y aplicará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Se establecerán políticas públicas que permitan la reagrupación familiar en el Ecuador. Impulsará emprendimientos económicos binacionales o multinacionales para el fortalecimiento de las relaciones de los grupos familiares.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como del Ministerio de Industrias y Productividad implementará políticas que impulsen el mejoramiento de las economías



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

familiares.

**Art. 18.- Las relaciones internacionales y la integración latinoamericana.-** En el marco de la Integración , en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, se reconoce que serán un objetivo estratégico del Estado: fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública; promover la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino emigratorio.

**Art. 19.- De las licencias de conducir.-** La entidad pública reguladora en materia de tránsito, reconocerá las licencias de conducir automotores en todas sus categorías, que hubieren obtenido las y los ecuatorianos en otros países.

De la misma forma, promoverá la suscripción de convenios internacionales, con los países de acogida de ecuatorianas y ecuatorianos, para validar las licencias de conducir obtenidas en el Ecuador, en coconrdancia con la legislación del país que los acoge.

**Art. 20.- Del menaje de las y los ecuatorianos residentes en el exterior.-** Las y los ecuatorianos que hayan permanecido en el exterior por al menos 2 años consecutivos y que retornen al país, de manera voluntaria u obligada, sin discriminación por su situación migratoria, tienen derecho, por una sola vez a hacerlo, portando consigo todo el menaje de hogar, sus herramientas y equipos de trabajo, que tuvieren en el país de acogida, los que estarán exentos del pago de todos los tributos que este ingreso podría generar. Igualmente se reconocerá el derecho a ingresar como parte de su menaje de hogar, un vehículo de uso personal o familiar.

Las y los ecuatorianos residentes en el exterior están facultados para realizar envíos hacia el Ecuador, con un peso de hasta cuatro kilos, de artículos nuevos o usados, exentos del pago de todo tributo o arancel, cuyo valor no exceda el equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente en territorio ecuatoriano.

*DATA*

*[Firma]*

**TÍTULO III**  
**RETORNO DEL EXTERIOR DE LAS Y LOS ECUATORIANOS**

**Art. 21.- Incentivos de retorno.-** Todas las instituciones y organismos que tengan relación con la ejecución de la política pública migratoria, facilitarán el retorno de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, promoviendo su inserción laboral, productiva y familiar, incentivando e incrementando los emprendimientos propuestos por las y los retornados y aspirantes al retorno en base a los conocimientos adquiridos en los países de acogida, en concordancia con lo establecido en la presente ley.

*(P)*

*[Firma]*

**Art. 22.- Entidades de apoyo.-** Sin perjuicio de las acciones que implementen las Secretarías de Estado que tengan relación con la política social y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se considerarán como entidades de apoyo para efectos de la presente ley a las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objetivo principal: la promoción, asesoramiento, capacitación, asistencia técnica y financiamiento para los emprendimientos tanto de los aspirantes al retorno, los retornados, como para sus familias dentro del territorio nacional.

**Art. 23.- Unidades productivas de economía mixta.-** El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben crear capitales de riesgo en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, con los que se formarán unidades productivas de economía mixta con las y los ecuatorianos retornados, en proceso de retorno y con sus familias en territorio nacional.

**Art. 24.- Del proceso para el retorno.-** Las y los ecuatorianos en el exterior podrán expresar su voluntad de retornar al Ecuador a través de los organismos ejecutores de la política pública en materia de migración, en las sedes diplomáticas o consulares en los países de acogida, para beneficiarse de los planes, programas y proyectos establecidos con este fin, cumpliendo los requisitos estipulados en la ley.

**Art. 25.- De las familias de las y los retornados o aspirantes al retorno.-** La Secretaría Nacional del Migrante y las instituciones encargadas de la ejecución de la política pública en materia migratoria, promoverán la inclusión de los familiares, residentes en el Ecuador previstos dentro de los grados de parentesco establecidos en la presente ley, en los planes, programas y proyectos mencionados en el artículo precedente.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- De la repatriación de cadáveres de las y los ecuatorianos fallecidos en el exterior.-** El Estado garantizará a través de los órganos ejecutores de la política pública migratoria, de las sedes diplomáticas o consulares acreditadas en el exterior, la repatriación de los cadáveres de las y los ecuatorianos fallecidos en esos países, así como los de sus ascendientes y descendientes, hayan o no sido inscritos como ecuatorianos, en los casos que se demuestre que no disponen de los recursos económicos suficientes para la repatriación del cadáver.

Para los casos de muerte violenta, en los que la legislación del país extranjero establezca sumario secreto, previo a la liberación del cadáver, el Estado, a través de todas las instituciones encargadas de las políticas públicas en esta materia, proporcionará la asistencia jurídica necesaria para que ninguna ecuatoriana o ecuatoriano se quede en estado de indefensión, dando asistencia humanitaria a los parientes del fallecido y de ser necesario facilitando su viaje al país donde ocurrió el siniestro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

De igual manera se garantiza el retorno inmediato de las y los ecuatorianos residentes en el exterior que estén afectados por una de las enfermedades catastróficas o incurables, si así lo solicitan, para lo cual deberán estar acompañados de un miembro de su núcleo familiar directo.

**Segunda.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ley, por ser de carácter orgánica prevalecerán sobre otras disposiciones legales expedidas con anterioridad a su vigencia.

**Tercera.-** Las disposiciones de esta ley, reducen los márgenes de discrecionalidad y establecen claramente los principios pro homine, buena fe, presunción de inocencia e interés, sobre todo de los grupos más vulnerables de la sociedad.

**Disposición Transitoria Primera.-** En el plazo máximo de noventa días, luego de la promulgación en el Registro Oficial del presente cuerpo legal, la Función Ejecutiva elaborará el reglamento correspondiente.

**Disposición Derogatoria Primera.-** Deróguense todas las normas legales, reglamentarias o administrativas que se opongan a la efectiva vigencia de este cuerpo legal.

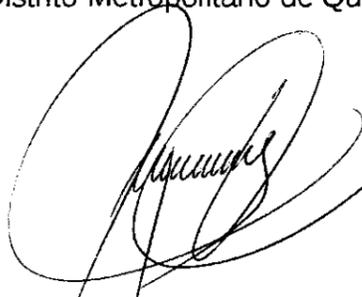
**Disposición Final**

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**4.- ASAMBLEÍSTA PONENTE:**

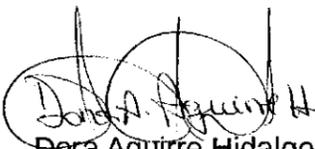
Guillermina Cruz Ramírez, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2013

  
Washington Cruz Plaza  
VICEPRESIDENTE

  
Lic. Guillermina Cruz Ramírez



  
Dora Aguirre Hidalgo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Rocío Valarezo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marllerly Vásconez  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Magaly Orellana  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

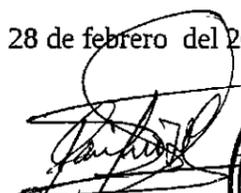
*Alexandra Mancheno A.*  
Alexandra Mancheno  
ALterna DE GABRIELA PAZMIÑO

  
Juan Carlos López  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Fernando Flores  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**Razón:** Siento como tal, que el informe para segundo debate del **Proyecto de Ley Orgánica de Protección e Igualdad de derechos de las y los Ecuatorianos Residentes en el Exterior y sus Familias**, fue conocido, debatido y aprobado por mayoría absoluta de los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión número ochenta y cinco, del veintiocho de febrero del dos mil trece.

Quito, 28 de febrero del 2013.- **Lo certifico:**

  
Dr. Gustavo Ruiz Olmedo  
SECRETARIO RELATOR



DAAA